



I LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

Ciudad de México a 09 de octubre de 2018.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS QUE TENGAN A SU DIGNO CARGO UNIDADES DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS QUE CONLLEVEN A MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PARAMEDICOS AL SERVICIO DE CRUM-SAMU, DEL ERUM Y PROTECCIÓN CIVIL.

**C. DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

REGISTRACIÓN DE SERVICIOS  
TRÁMITE ADMINISTRATIVO  
00000120  
Fecha: 5/10/18  
Hora: 14:18 H  
Recibo: *[Signature]*

La suscrita Diputada EVELYN PARRA ALVAREZ, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de éste órgano legislativo, **CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, el siguiente **Punto de acuerdo** por el que se exhorta a las Secretarías de Salud y de Seguridad Pública ambas de la Ciudad de México, así como a las alcaldías que tengan a su digno cargo unidades de atención prehospitalaria, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones necesarias para mejorar las condiciones laborales y de seguridad social de los PARAMEDICOS al servicio del CRUM-SAMU, ERUM y PROTECCIÓN CIVIL, en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Los servicios de salud son aquellos actos, acciones y prestaciones sanitarias que brinda el Estado, principalmente se refiere a la atención y promoción de la salud de las personas, va más allá del diagnóstico y tratamiento médico, abarcando la prevención y atención urgente de padecimientos médicos y urgencias fortuitas que requieren de atención médica inicial, esta es la función de los profesionales de la salud conocidos como Técnicos en Urgencias Médicas o PARAMEDICOS, siendo el



I LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

personal de primer contacto para la atención inmediata de la urgencia y a su vez sean quienes den la adecuada regulación del paciente y sea enviado a la unidad hospitalaria con la especialidad requerida para su atención adecuada.

2. El Estado debe de garantizar el derecho a la salud, proporcionar las condiciones óptimas y necesarias para proteger a los ciudadanos que se encuentran en alguna situación de peligro que ponga en riesgo su integridad física o incluso su vida.

En ese sentido y para que el Estado pueda atender las urgencias de la población, debe de contar con la infraestructura necesaria y personal debidamente certificado, como hasta el día de hoy han demostrado estar el personal PARAMEDICO del Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM-SAMU), Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) y PROTECCION CIVIL.

Sin embargo, este sector de trabajadores se encuentra con muchos obstáculos para realizar tan noble labor, ya que las ambulancias en las que se presta el servicio, en la gran mayoría no cuentan con el equipo tanto electromédico como material necesarios para la adecuada atención al paciente, además dichos vehículos debido a su constante uso, presentan innumerables fallas mecánicas, y es por la falta de presupuesto para dar el mantenimiento y servicio adecuado a las unidades médicas.

No sin antes mencionar también las condiciones laborales en las que se encuentra el personal que cubre las emergencias a bordo de las ambulancias de la Secretaría de Salud (CRUM-SAMU) siendo estos los operadores de ambulancias, médicos y paramédicos que no cuentan con el nombramiento profesional del servicio que prestan a bordo de las unidades médicas y se les contrató con una categoría que no les corresponde según acredita el recibo de nómina que reciben cada día de pago, es un cargo muy distinto a la labor que ellos desempeñan jornada con jornada, así también no se cuenta con la defensa y protección jurídica necesaria, aunado a ello los salarios y prestaciones sociales son muy bajos y limitados, los cuales en muchos casos no son lo suficientes para cubrir las necesidades básicas de la familia y se ven en la necesidad de adquirir un segundo o hasta tercer trabajo y así poder satisfacer sus necesidades.



I LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

Además, debemos tomar en cuenta que al realizar su trabajo ponen en riesgo tanto su salud como su propia vida desde luego para salvar la de otros más.

3. Debemos destacar que una de las actividades mas nobles realizadas por el ser humano, es precisamente la relacionada con salvar vidas y que tiene que ver con brindar los servicios de salud adecuados necesarios en caso de urgencias. Por ello en nuestra propia Carta Magna el Derecho a la Salud se encuentra contemplado, como un derecho fundamental, donde el Estado debe de proporcionar la protección social de la salud e igualdad de acceso a una atención a los servicios médicos de calidad y calidez en el momento idóneo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los ciudadanos tienen el derecho de recibir una atención médica de calidad, por ello es importante contratar médicos, paramédicos, enfermeras, camilleros y personal en general que estén debidamente capacitados, certificados y que cuenten con los principios éticos y morales que debe tener todo ser humano, por ello resulta necesario incrementar los recursos económicos, humanos y renovar el parque vehicular de urgencias del sistema de salud, ya que es beneficio no solo para los pacientes en general que acuden de manera ordinaria y urgente a clínicas y hospitales del sector salud.

4. Para entender la labor de un paramédico, resulta importante dar su definición:

Un Paramédico o Técnico en Urgencias Médicas (TUM), es un profesional de la salud certificado para brindar atención médica prehospitalaria y clínica inmediata a cualquier persona que sufra o padezca una enfermedad o accidente y que pueda estar en peligro su integridad física o su vida.

Este profesional de la salud está altamente capacitado para atender, estabilizar y brindar los primeros auxilios necesarios de manera inmediata a un paciente que ha sufrido alguna urgencia ya sea médica o generada por algún tipo de traumatismo y trasladado con los debidos cuidados a la unidad médica hospitalaria asignada para continuidad y tratamiento de su padecimiento.



I LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

El personal que aborda las ambulancias, están expuestos a cualquier tipo de accidentes o riesgo de contagios, así también a ser blanco de agresiones verbales como físicas por parte de los usuarios ya que debido a la gran cantidad de urgencias que se generan en la gran metrópoli a veces el tiempo de respuesta a las urgencias se ve retrasada por la falta de ambulancias por lo que se prolonga más el tiempo de arribo al lugar de la emergencia.

En atención a los antecedentes planteados, se señalan los siguientes:

### CONSIDERAMOS

**PRIMERO.-** Que en México el derecho a la salud emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocida en el cuarto párrafo del 4to. Como un derecho humano fundamental y que a la letra dice:

*"... toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general". Este reconocimiento del derecho se ajusta a los lineamientos internacionales en la materia, tales como recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), así como los compromisos adquiridos al ratificar los distintos tratados internacionales sobre derechos humanos.*

En consecuencia, el Estado está obligado a garantizar el derecho a la salud y el bienestar de las personas, ofreciendo una serie de condiciones y medios para satisfacer las necesidades y el ejercicio pleno de dicho derecho; es decir, el Estado interviene a través de políticas gubernamentales, programas sociales o reformas legales, con el objeto de que el derecho a la salud pueda ejercerse plenamente; de igual forma debe garantizar que los trabajadores que brindan sus servicios cuenten con las condiciones y elementos necesarios.

**SEGUNDO.-** En México, la Ley General de Salud establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, mismas que serán aplicables tanto para la Federación como para las entidades federativas. Esta norma federal



I LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

es de observancia general a interés común y dispone que el derecho a la protección de la salud deberá alcanzar el bienestar físico y mental de los mexicanos; proteger y acrecentar los valores para coadyuvar a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; alargar y mejorar la calidad de vida de todos los mexicanos, con especial atención en los sectores más vulnerables; promover servicios de salud y asistencia social adecuados y aptos para ...satisfacer las necesidades de salud de la población; dar a conocer e impulsar el aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

**TERCERO.-** Que para el caso de la Ciudad de México, Ley de Salud del Distrito Federal en sus artículos 2 y 9 se estable que:

*"Artículo 2.- Los habitantes del Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno del Distrito Federal y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho.*

*Artículo 9.- Los servicios de atención médica que ofrezca el Gobierno, así como los medicamentos asociados, serán otorgados de manera gratuita a los usuarios, de conformidad a los términos señalados en la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral."*

**CUARTO.-** Que la noble labor que realizan los operadores de emergencias, médicos y paramédicos tanto del CRUM-SAMU, ERUM y PROTECCIÓN CIVIL, en la mayoría de los casos no se ve recompensada con salarios adecuados o con prestaciones suficientes, lo cual contradice lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece; "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, ...", de igual forma debe observarse lo dispuesto por el artículo 10 apartado B, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:



I LEGISLATURA

## DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ

### *“Artículo 10*

#### *Ciudad productiva*

*1.- la Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.*

*2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.*

*3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.”*

**QUINTO.-** Considerando que es una atribución de los diputados que integramos esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México velar por los derechos humanos laborales de las personas, es que, en defensa de los derechos laborales de los operadores de emergencias, médicos y paramédicos del CRUM-SAMU, ERUM y PROTECCIÓN CIVIL, se solicita a las Secretarías de Salud y de Seguridad Pública, así como a las Alcaldías de la Ciudad de México, para que realicen las acciones necesarias que conlleven a mejorar las condiciones laborales y de seguridad social de los paramédicos antes mencionados.

En atención a las consideraciones antes expuestas, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:



I LEGISLATURA

**DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ**

---

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- Por el que se exhorta a las Secretaría de Salud y de Seguridad Pública, así como a las Alcaldías de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones necesarias para mejorar las condiciones laborales y de seguridad social de los operadores de ambulancias, médicos y paramédicos al servicio del CRUM-SAMU, ERUM y PROTECCIÓN CIVIL.**

Firma la Diputada **EVELYN PARRA ÁLVAREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a los \_\_ días de octubre de dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**